

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibó del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)
Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá versearse al final de cada año.
ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 22 de Diciembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3540

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
NEGOCIADO DE AGUAS

El ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, con fecha 9 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

"S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la Sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer:

1.º Se otorga á la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, la concesión de mil metros cúbicos de agua por día, del arroyo San Pedro, recojida de las invernales del mismo por medio de una presa de embalse, con destino al abastecimiento del ferrocarril de Peñarroya á Fuente del Arco, y de los establecimientos industriales que posee en Peñarroya.

2.º Se aprueba el proyecto presentado por la Sociedad con fecha 30 de Junio de 1896, de las obras de la presa y conducción de las aguas á los puntos de su empleo y con sujeción al cual habrán de ejecutarse las obras.

3.º Que tambien se aprueba el proyecto de igual fecha para la modificación de la carretera de Peñarroya á Fuente Obejuna en el paso de los arroyos

Montuenga y Dóbrago, con las prescripciones siguientes:

(a) En la ejecución de las obras y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, se sujetará el concesionario á las condiciones facultativas que fueron aprobadas al serlo el proyecto de esa carretera y con arreglo á las cuales se han ejecutado las obras que han de modificarse.

(b) Que igualmente se obligue al concesionario, en la ejecución de las obras de los tramos metálicos, al cumplimiento de las prescripciones que el Ingeniero Inspector le fije para las pruebas y recepción de las piezas de que se componen estos, y para las pruebas definitivas, una vez terminados, á las que establece el capítulo 4.º del modelo de pliego de condiciones aprobado por Real orden de 16 de Julio de 1878.

(c) Que al proceder á la ejecución de los tramos metálicos, deberán establecerse los andenes ó paseos elevados 0'20 metros sobre el afirmado.

4.º Todas las obras de ambos proyectos se ejecutarán bajo la inspección de los Ingenieros de la provincia, siendo de cuenta del concesionario el abono de las indemnizaciones que por este servicio devengue el personal facultativo con arreglo á las instrucciones que rijan para el percibo de las mismas.

5.º Terminadas las obras del embalse y conducción, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe, extendiéndose el acta correspondiente de esta diligencia en la que se hará constar la altura de la coronación de la presa, referida á un punto fijo del terreno.

6.º Terminadas las obras de modificación de la carretera y verificadas las pruebas definitivas de los tramos metálicos, el Ingeniero Jefe las dará por recibidas provisionalmente, extendiéndose el acta correspondiente de esta diligencia si del reconocimiento practicado resultaren ejecutadas con sujeción al proyecto y en buen estado; si así

no ocurriera dará cuenta á la Superioridad y ordenará al concesionario las reformas ó reparaciones que debiera ejecutar, fijándole un plazo prudencial para llevarlas á cabo, terminado el cual, si las obras se encontraran en condiciones, procederá la recepción provisional, y de no estarlo, se ejecutarán por la Administración y con cargo al concesionario.

7.º Será de cuenta del concesionario la conservación de las obras modificadas, durante un año, que se fija como plazo de garantía, terminado el cual se procederá por el Ingeniero Jefe á la recepción definitiva, si la encuentra en buen estado de conservación; procediendo en caso contrario según se prescribe en la cláusula anterior.

8.º El concesionario deberá depositar antes de que se le otorgue la concesión, y como garantía, el diez por ciento del importe del presupuesto de las obras de modificación de la carretera.

9.º Esta concesión se otorga á perpetuidad y sin perjuicio de tercero.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones con que se otorga la concesión, dará lugar á la caducidad de la misma, quedando en ese caso responsable á los perjuicios y daños que se originen por esta causa á las obras del Estado.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Instrucción para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, de 14 de Junio de 1883.

Córdoba 22 de Diciembre de 1896.
El Gobernador,
José Novillo

DIPUTACION PROVINCIAL
DE CORDOBA

Circular núm. 3545

CONTADURIA

Con esta fecha dirijo al Alcalde de Monturque la comunicación que sigue: "El señor Vicepresidente de la Comisión provincial dijo, con fecha 18 del corriente, al señor Gobernador civil, lo siguiente: La Comisión provincial ha visto en

sesión del 16 cuanto resulta del expediente seguido por la Contaduría, contra el Ayuntamiento de Monturque; y

Considerando que no habiéndose justificado de modo alguno desde 8 de Julio del año anterior, reiterada en 20 de Agosto siguiente en que fué este Alcalde invitado á ello, el que se hubieran satisfecho las cuotas adendadas hasta entonces por el reparto corriente y el plazo del concierto de atrasos vencido ya en aquella fecha, por lo cual no ha sido posible tomar en consideración la solicitud que elevó en 27 de Marzo de 1895, reclamando más amplia moratoria y nuevo concierto, cuya instancia por ello debe desestimarse;

Considerando que el dicho Ayuntamiento de Monturque ha faltado á todos sus compromisos dejando de ingresar los plazos anuales del concierto que para el pago de atrasos se le otorgó á su instancia, así como tambien los descubiertos que por igual concepto le resultan, no comprendidos en el concierto de referencia, ni aun las cuotas del reparto corriente, condiciones todas esenciales para que pueda subsistir lo pactado; acordó la Comisión anular en todos sus efectos dicho concierto, poniendo en vigor el procedimiento de apremio para hacer efectiva la responsabilidad decretada contra los Concejales á quienes se habrá de exigir la totalidad de las sumas adendadas, y que se pida al Alcalde envíe en el plazo máximo de ocho días las certificaciones siguientes:

1.º Una expresiva por capitulos, artículos y conceptos del presupuesto municipal, de todo lo recaudado y pagado por todos conceptos, durante el ejercicio de 1893 á 94.

2.º Otra idem con igual expresión de lo recaudado y pagado en el año económico de 1894 á 95.

3.º Idem tambien con igual detalle, de las cantidades que en los dos periodos económicos anteriores quedaron pendientes de cobro y pendientes de pago.

4.º Otra idem de los expedientes de responsabilidad que se hubieran seguido para recaudar y pagar las resultas, y resoluciones adoptadas por el Ayuntamiento con el propio fin, desde 1.º de Julio de 1895 hasta la fecha, ó negativa en su caso.

5.º Otra idem de los expedientes de responsabilidad que se hubieran segui-

do con igual objeto y actuaciones de los mismos, desde 1.º de Julio de 1895 hasta la fecha, ó negativa en su caso; y 6.º Otra ídem con el detalle de todo lo recaudado y pagado por capítulos, artículos y conceptos del presupuesto corriente, desde 1.º de Julio próximo pasado hasta la fecha.

Advirtiéndole que de no ejecutar este servicio con la mayor exactitud, incurrirá en la responsabilidad de desobediencia grave para los efectos del art. 189 de la ley municipal.

Lo que comunico á V. para su conocimiento, el de los demás Concejales interesados y exacto cumplimiento en la parte que la concierne.

Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y á fin de que sirva en todo caso de notificación á los Concejales interesados.

Córdoba 21 de Diciembre de 1896.—
El Presidente, El Marqués de las Escalónias.

Circular núm. 3546

Con esta fecha digo al Alcalde de Iznajar lo que sigue:

“El señor Vicepresidente de la Comisión provincial dijo en 18 del actual al señor Gobernador civil de la provincia, lo siguiente:

“La Comisión provincial ha visto cuanto resulta del expediente seguido por la Contaduría contra el Ayuntamiento de la villa de Iznajar; y

Considerando que dicha Corporación ha faltado á todos sus compromisos de jando de ingresar, á más de las 3.680'56 pesetas de plazos vencidos de su concierto, otras 6.375'76 por igual concepto, de atrasos de resultados de la liquidación de otros ejercicios no comprendidos en aquel, y lo que es menos excusable, 5.265'71 pesetas más por las cuotas del reparto corriente, cuyos ingresos todos constituyen las más esenciales condiciones para que pueda subsistir lo pactado;

Considerando que después de acordado por el Ayuntamiento en sesión de 8 de Diciembre de 1895, declarar responsables de la deuda á aquellos de sus antecesores en el ejercicio de los cargos concejales que no cumplieron con su deber recaudando y pagando á su tiempo las obligaciones municipales, y aparecían negligentes, ha habido tiempo sobrado para deparar y hacer efectivas esas responsabilidades y verificar los ingresos en la Diputación, no siendo cierto, por tanto, lo que expresa el Alcalde en el oficio que dirige al señor Gobernador con fecha 13 de Junio pasado, de que los plazos y trámites de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 sean la causa de que no haya dado aún resultado aquel procedimiento, pues consultado, 14 y siguientes y 35 y siguientes que determinan los trámites y plazos en el primero, segundo y tercer grado de apremio, no pueden, sumados todos esos términos dilatorios, exceder de tres meses y á la suma de noventa y dos días para agotar todos los términos legales en todos los casos, y habiendo transcurrido más de un año desde la adopción de dicho acuerdo, no puede servir semejante pretexto de excusa para eludir la responsabilidad en que por negligencia han incurrido los actuales Concejales; acordó en su sesión del 16 anular en todos sus efectos dicho concierto, poniendo en vigor el procedimiento de apremio para hacer efectiva la responsabilidad decretada contra los individuos que componen el repetido Ayuntamiento de Iznajar, á quienes se habrá de exigir la totalidad de las sumas adeudadas, y que se pida al Alcalde envíe, en el plazo máximo de ocho días, las certificaciones siguientes:

1.º Una expresiva por capítulos, artículos y conceptos del presupuesto

municipal, de todo lo recaudado y pagado por todos conceptos durante el ejercicio de 1893 á 94.

2.º Otra ídem con igual expresión de lo recaudado y pagado en el año económico de 1894 á 95.

3.º Idem también con igual detalle de las cantidades que en los dos periodos económicos anteriores quedaron pendientes de cobro y pendientes de pago.

4.º Otra ídem de los procedimientos y expedientes de apremio con sus fallos que se hubieran seguido para recaudar y pagar las resultas y resoluciones adoptadas por el Ayuntamiento con el propio fin, desde 1.º de Julio de 1895 hasta la fecha, ó negativa en su caso.

5.º Otra ídem de los expedientes de responsabilidad que se hubieran seguido con igual objeto y actuaciones de los mismos, desde 1.º de Julio de 1895 hasta la fecha, ó negativa en su caso; y

6.º Otra ídem con el detalle de todo lo recaudado y pagado por capítulos, artículos y conceptos del presupuesto corriente, desde 1.º de Julio próximo pasado hasta la fecha.

Advirtiéndole que de no ejecutar este servicio con la mayor exactitud, incurrirá en la responsabilidad de desobediencia grave, para los efectos del art. 189 de la ley municipal.

Lo que comunico á V. para su conocimiento, el de los demás Concejales interesados y exacto cumplimiento en la parte que le concierne.

Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y á fin de que sirva en todo caso de notificación á los Concejales expresados.

Córdoba 21 de Diciembre de 1896.—
El Presidente, El Marqués de las Escalónias.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular número 3547

BENEFICENCIA

Anuncio

Primera subasta para el arrendamiento por seis años de las fincas «Molino quemado» y «Haza de la comadre», propias de esta Beneficencia provincial.

La Comisión provincial de mi Vicepresidencia, en sesión de 14 del corriente, acordó sacar á pública subasta el arrendamiento por seis años de las fincas «Molino quemado» y «Haza de la comadre» colindantes en el pago de los Morales, de este término y propias del Patronato de Torreblanca, que legalmente usufructúa el Hospital provincial de Crónicos de esta capital.

En su virtud, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien delegue, y con la asistencia del señor Diputado provincial que la Comisión designe, se verificará dicho acto en el salón de sesiones de la misma, á las dos en punto de la tarde del día décimo hábil y posterior al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el pliego de condiciones que sirvió de base en el último contrato y que se halla de manifiesto todos los días y horas hábiles de oficina en el Negociado de Administración de Beneficencia de esta Secretaría.

La renta mínima anual que ha de servir de base para la subasta será la de trescientas seis pesetas pagaderas por anticipado el 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, en metálico ó billetes del Banco de España.

La duración del contrato será la de seis años, comenzando el 1.º de Enero de 1897 y terminando en igual día de 1903.

Las labores se llevarán con iguales usos y costumbres que en el contrato finado y que se especifican en repetido pliego de condiciones.

Para tomar parte en la subasta se necesita la cédula personal y un resguardo de la Depositaria de esta Diputación provincial, por el que se comprueba la constitución en la Caja de esta ésta de noventa y una pesetas ochenta céntimos en concepto de fianza provisional y como importe del cinco por ciento de las mil ochocientas treinta y seis pesetas que suman las rentas de los seis años por que se contrata.

Las proposiciones se harán verbalmente ó por escrito y durante la primera media hora del acto de la subasta, no siendo admisible ninguna de aquellas que no se acompañe con los documentos mencionados ó no llegue al precio tipo de las trescientas seis pesetas de renta anual. Durante la media hora última del acto se podrán hacer y admitirán mejoras de posturas á la llana entre los licitadores que hayan tomado parte en dicho acto. A las tres en punto de la tarde se declarará terminado el mismo, haciéndose por el señor Presidente la adjudicación provisional del arrendamiento á favor del mejor postor y se dará posteriormente cuenta de lo actuado á la Comisión provincial, por si mereciese su aprobación, hacer definitiva la adjudicación precitada y proceder en su virtud al otorgamiento de la escritura correspondiente, cuyos gastos, así como los demás que se originasen por causa de este contrato, serán de cuenta del rematante.

Hecha definitiva la adjudicación del arrendamiento se notificará al interesado quien, dentro de los quince días posteriores á la notificación, elevará á ciento ochenta y tres pesetas sesenta céntimos el importe de la fianza provisional, para responder del cumplimiento de sus obligaciones durante el tiempo de su contrato. Igualmente y en el mismo término de quince días procederá dicho adjudicatario al otorgamiento de la correspondiente escritura, sin cuyos requisitos no podrá entrar en el predio á ejecutar las labores respectivas, y quedará por añadidura sujeto á las responsabilidades que pudieran caberle conforme á las condiciones estipuladas y al Real decreto de 4 de Enero de 1883, que en todo lo no previsto regulará la contratación y ejecución de este servicio, para cuyas contingencias el arrendatario hará expresa renuncia de todo fuero y sujeción al común y á la jurisdicción de esta capital y de los Tribunales que entiendan y deban entender en los asuntos de esta Corporación.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por dicha Comisión provincial se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de cuantos puedan interesarse en el servicio que se contrata y á los fines legales que correspondan.

Córdoba 19 de Diciembre de 1896.
El Vicepresidente, Emilio Galzusta.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3560

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 12 de Octubre último publicó esta Delegación de Hacienda una circular dando á conocer la modificaciones introducidas en el nuevo reglamento de consumos, por virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de Presupuestos de 30 de Agosto del presente año, y últimamente, con fecha 17 del actual, se ha dirigido también la Administración de Hacienda á los Ayuntamientos comprendidos en la base 1.ª del expresado artículo; advirtiéndoles que si en los días que restan del presente mes no cumplen los deberes que aquella ley les impone, se procederá con arreglo á lo determinado en el artículo 227 y siguientes del reglamento del ramo.

Sabido es que estos artículos previenen que la Hacienda anunciará concurso público para el arriendo de los derechos de consumos y de los recargos correspondientes á los Ayuntamientos, siempre que se trate de poblaciones no arrendadas, y que dichas Corporaciones sean deudoras de dos trimestres ó parte del total de cualquiera de ellos, ó no hayan cumplido en el último ejercicio las disposiciones legales y las contenidas en el capítulo 23 y siguientes del repetido reglamento, relativas á los medios de hacer efectivo el impuesto. Que en la primera quincena de Enero la Administración de Hacienda publicará en el BOLETIN OFICIAL una relación de todos los Ayuntamientos que adeuden alguna cantidad por el actual semestre, insertándose, á la vez, una convocatoria de esta Delegación, abriendo concurso durante la segunda quincena del citado mes de Enero para el arriendo directo de los derechos del Tesoro y del recargo en cada Municipio de los que la expresada relación comprenda.

Esta oficina de mi cargo, inspirada en las disposiciones legales que acaban de citarse y en las órdenes que directamente ha recibido de la superioridad, las cumplirá con la mayor exactitud, y como tales medidas han de ocasionar perjuicios y responsabilidades á los Ayuntamientos que se encuentren en aquellas circunstancias, les exhorta una vez más á que llenen sus deberes; debiendo cuidar los señores Alcaldes de dar lectura de estas advertencias á todos los Concejales, llamando su atención acerca de los casos en que responderían con sus bienes propios de las cantidades recaudadas y no entregadas en el Tesoro, ó de las que no se hubieran hecho efectivas por infracciones de las leyes ó por negligencia inexcusable, así como de las facultades que el mencionado reglamento les concede para ponerse á cubierto de esa responsabilidad.

Para que no haya dilación en el cumplimiento de las reformas introducidas en la legislación del impuesto de consumos, cuidará esta Delegación de que se practiquen diariamente los asientos debidos en las cuentas corrientes con los Ayuntamientos por el indicado impuesto, con objeto de que el día 31 del actual puedan saldarse y determinar las poblaciones, cuya relación ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL y ser luego sus cupos objeto de arrendamiento, según queda indicado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones interesadas.

Córdoba 22 de Diciembre de 1896.
—Pedro Ortega y Diaz.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

NUMERO 3541

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.--NEGOCIADO DE CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Rute ocasiona la construcción del trozo tercero de la carretera de Encinas Reales á Priego por Rute y Carcabuey, sección comprendida entre Encinas Reales y Rute, se ha rectificado por la Alcaldía de este pueblo la relación nominal de los interesados en dicha expropiación, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosas de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial, para que en el término de quince días puedan exponer, las personas ó las Corporaciones interesadas, lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones á la expresada Alcaldía, en la forma que previene el art. 24 del reglamento para la ejecución de la referida ley.

Córdoba 22 de Diciembre de 1896.—El Gobernador, José Novillo.

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	NOMBRE DE LOS COLONOS	VECINDAD	Sitio donde radica la finca	Clase de cultivo	Clase de terreno	Cabida total de la finca	L I N D E R O S
1	D. Gregorio Aranda y Cruz		Rute	Barranco	Olivar	2. ^a	17 aranzadas	Norte Vinda de don Antonio Padilla; Sur don Manuel Casani García; Este herederos de Juan García, y Oeste el camino.
2	Vinda de don Antonio Padilla			"	"	Idem	Idem	Norte señora Duquesa de Castro Enriquez; Sur don Gregorio Aranda y Cruz; Este herederos de Juan García, y Oeste el camino.
3	D. Manuel Casani García			Navarrete	"	1. ^a y 2. ^a	50 idem	Norte señora Duquesa de Castro Enriquez; Sur la misma señora; Este don Gregorio Aranda y Cruz, y Oeste el mojón de Lucena.
4	Sra. Duquesa Castro Enriquez		Madrid	Trance Tosquilla	"	1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	80 idem	Norte la misma dueña; Sur don Manuel Casani García, y Este y Oeste la misma dueña.
5	La misma			Trance Aguilera	"	Idem	72 idem	Norte la misma dueña; Sur doña Mártires Roldan Nogué, y Este y Oeste la misma dueña.
6	La misma			Trance Borbollón	"	Idem	108 idem	Norte la misma dueña; Sur herederos de don Antonio Martín Montijano, y Este y Oeste la misma dueña.
7	La misma			Trance Aguilera	"	Idem	90 idem	Norte y Sur la misma dueña; Este don Francisco Gabriel Cruz Roldan, y Oeste la misma dueña.
8	D. Alfonso Quevedo Morales			Trance Fuente Dulce	"	2. ^a y 3. ^a	2 idem	Norte, Sur y Este señora Duquesa de Castro Enriquez, y Oeste el camino.
9	Sra. Duquesa Castro Enriquez			Idem	Estacada	1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	245 idem	Norte doña Luisa Ramirez Caballero; Sur Alfonso Quevedo Morales; Este Juan de Dios Pérez Caballero, y Oeste el camino de los Aguilares.
10	D. Antonio Rueda Morales		Rute	Quemados	Calma	2. ^a	1 fanega	Norte Sisenando Crespo Ariza; Sur el camino de la Pontanilla; Este herederos de don José Carrillo Mendoza, y Oeste el camino de los Aguilares.
11	Herederos de don José Carrillo			Idem	Idem	Idem	1 aranzada	Norte Victoria Molina; Sur doña Luisa Ramirez Caba llero; Este herederos de Agustín Angeles, y Oeste doña Luisa Ramirez Caballero.

(Se continuará.)

Estadística

Sanidad

Núm. 3519

Fallecimientos ocurridos el día 15 de Diciembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santa Marina	Hembra	Viuda	84 años	Enteritis
San Francisco	Varón	Soltero	30 meses	Idem
Catedral	Idem	Idem	18	Raquitismo
San Miguel	Hembra	Soltera	1	Atrepsia
Catedral	Varón	Casado	60 años	Senectud

DIA 16 DE DICIEMBRE

San Juan	Hembra	Viuda	66 años	Lesión cardiaca
Santa Marina	Idem	Feto		Falta de desarrollo

DIA 17 DE DICIEMBRE

San Andrés	Hembra	Soltera	70 años	Meningitis cerebral
San Pedro	Varón	Soltero	48	Esclosis cerebral
Idem	Hembra	Viuda	80	Disenteria
San Lorenzo	Varón	Soltero	33 meses	Congestión cerebral
Santiago	Hembra	Soltera	5 años	Disenteria
Santa Marina	Varón	Soltero	10 meses	Bronquitis capilar
Catedral	Hembra	Soltera	8 años	Enteritis
Idem	Idem	Idem	4 meses	Eclampsia

DIA 18 DE DICIEMBRE

San Francisco	Hembra	Soltera	23 años	Insuficiencia valvular
San Pedro	Varón	Vindo	74	Bronquitis
Santiago	Hembra	Soltera	11	Meningitis cerebral
San Andrés	Varón	Soltero	4 meses	Gastroenteritis
Santiago	Hembra	Soltera	5 años	Meningitis cerebral
Catedral	Varón	Casado	50	Gastroenteritis
San Miguel	Hembra	Soltera	2	Meningitis

DIA 19 DE DICIEMBRE

Santa Marina	Varón	Vindo	72 años	Reumatismo crónico
San Lorenzo	Idem	Soltero	19	Tuberculosis pulmonar
San Miguel	Idem	Vindo	70	Hemorragia
San Juan	Idem	Soltero	1	Difteria
Catedral	Hembra	Soltera	22 meses	Bronconeumonía
Idem	Idem	Idem	32	Tuberculosis

Córdoba 19 de Diciembre de 1896.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º El Alcalde, E. Alvarez.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3534

Don Antonio Hierro Serrano, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Francisco Martinez Guerrero, natural de Tabernas, provincia de Almería, vecino de Belmez y residente últimamente en Alcaracejos, trabajando en las minas de su término, hijo de Juan y Francisca, soltero, de treinta y tres años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta*, comparezca en este Juzgado, con el fin

de notificarle el auto de conclusión dictado en la causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto, y citarlo y emplazarlo en la forma que la ley determina; apercibido de ser declarado rebelde, si no comparece.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y prisión de dicho procesado, y siendo habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Fuente Obejuna á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Hierro.—El actuario, Andrés Angel.

PUEBLA DE SANABRIA

Núm. 3543

El señor don Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en sumario criminal que en este Juzgado se instruye sobre falsedad en documento privado, acordó citar, como se verifica por medio de la presente, á Pascual Martínez Maestre, vecino de Padosuelo, que según noticias residió en las minas del Terrible, y cuyo actual paradero se ignora, para que bajo la multa de cinco á veinte y cinco pesetas, comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á prestar declaración en referido sumario.

Y para que indicada citación surta sus efectos, expido la presente en Puebla de Sanabria á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Faustino Mato.

CÓRDOBA

Núm. 3544

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado José Martínez Sola, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, natural de Pozo-Alcón, partido de Ozorza, provincia de Jaén, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle Escañuela número seis, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, barba afeitada, nariz y boca regular, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la pieza respectiva del sumario que contra el mismo se ha seguido por hurto; previniéndole que de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del José Martínez Sola, cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Córdoba á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—El actuario: Por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

MONTILLA

Núm. 3549

Don Diego Medina García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Camacho Castillo, de veinte y nueve años de edad, soltero, jornalero, que se dice ser natural y vecino de Euija, con domicilio en la calle de las Mercedes número treinta y cinco, procesado por los delitos de hurto y uso de nombre supuesto, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de cinco días comparezca en la cárcel de este partido á cons-

tituirse en prisión por haberlo así acordado en auto de esta fecha en el ramo respectivo á dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, que se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido, lo reduzcan á prisión y sea conducido á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Montilla á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Diego Medina García.—Por mandado de S. S.º, Licenciado José Maldonado.

Sección de anuncios

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

Cédulas personales

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Los libros de contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA